



Gaceta de Jurisprudencia

Providencias 2018

05

A

APRECIACIÓN PROBATORIA-Confesión efectuada por apoderado de entidad bancaria en la audiencia del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Responsabilidad extracontractual por ausencia de controles en apertura irregular de cuenta de ahorros a nombre del demandante y la sustracción de los dineros en ella depositados. Trascendencia y protuberancia del error de hecho. Reiteración de la sentencia SC16946-2015. (SC1230-2018; 25/04/2018) 10

C

CAUSA EXTRAÑA-En responsabilidad extracontractual bancaria. Apreciación probatoria. Eximentes de responsabilidad. Unidad conceptual o sinonimia de la fuerza mayor o caso fortuito. Reiteración de la sentencia de 26 de noviembre de 1999. Criterios de imprevisibilidad, irresistibilidad y exclusividad. Reiteración de las sentencias de 24 de junio de 2009 y 6 agosto de 2009. El hecho del tercero y la culpa de la víctima. Diferencias. (SC1230-2018; 25/04/2018) 8

CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-Como norma jurídica. Obligatoriedad de la circular como acto administrativo general. Aplicación de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria para cheques fiscales. (SC1304-2018; 27/04/2018) 14

COMPETENCIA JURISDICCIONAL-Fundamento y atributos. Inmodificabilidad de la competencia a partir del bloque de constitucionalidad. Limitaciones a la inmodificabilidad. Variaciones a las situaciones de derecho. Reiteración del auto de 8 de abril de 1992. Efecto absoluto e inmediatamente obligatorio. Reiteración del auto de 10 de marzo de 1997. Regla de la ultractividad. Reiteración del auto de 21 de marzo de 1997 y de las sentencias SU 1184 de 2001 y C 755 de 2013. Principio de aplicación general inmediata de la norma. Reiteración del Auto 112 del 28 de noviembre de 1990. Aplicación de la Ley



1107 de 2006. Reiteración de las sentencias SC 28 de abril de 2009, de 21 de junio de 2012, CE 22 de febrero de 2013 y T-064 de 2012. (SC1230-2018; 25/04/2018) 10

CONDICIÓN RESOLUTORIA TÁCITA—La legitimación para solicitar la resolución de la convención surge del cumplimiento en el actor y del incumplimiento en el demandado u opositor. Obligaciones simultáneas y escalonadas. Reiteración de la Sentencia de 7 de marzo de 2000. (SC1209-2018; 20/04/2018) 6

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA—Responsabilidad del banco consignatario por pago irregular de cheques fiscales. Llamamiento en garantía de entidad bancaria. Relación de garantía legal entre banco consignatario y banco librado. La circular básica jurídica como norma jurídica. Solidaridad contractual y extracontractual. Solidaridad. Aplicación de los artículos 5 de la Ley 1 de 1980, 1668 Código Civil y 57 del Código de Procedimiento Civil. Doctrina de la sentencia de 14 de octubre de 1976. Negociabilidad interbancaria en cámara de compensación. (SC1304-2018; 27/04/2018) 13

CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA DE INMUEBLE—Carencia de interés de quien demanda la resolución del negocio por haber alcanzado la satisfacción de la tradición y la entrega del predio libre de gravámenes, pese al previo incumplimiento del demandado y la ejecución extemporánea del contrato, con la participación y consentimiento del demandante. Reiteración de la sentencia de 21 de septiembre de 1998. (SC1209-2018; 20/04/2018) 5

COSTAS—Omisión de condena por *rectificación doctrinaria*. Aplicación del inciso final del artículo 375 Código de Procedimiento Civil. (SC1209-2018; 20/04/2018) 7

I

INCONGRUENCIA EXTRA PETITA—Reglas de la consonancia. Configuración de la incongruencia ultra petita, citra petita y extra petita. Reiteración de las sentencias de 24 de junio de 2013 y SC17096 de 2015. Cotejo objetivo. Reiteración de la sentencia SC14426-2016. Diferencia del ataque en casación por interpretación de la demanda. Reiteración de la sentencia SC10051-2014. Cuando la sentencia se fundamenta en la omisión de la obligación contractual de seguridad para estimar la responsabilidad extracontractual bancaria, sin que se invoque en la demanda. (SC1230-2018; 25/04/2018) 11

L

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA—Aspecto de derecho sustancial. Reiteración de la sentencia SC 14 de agosto de 1995. La Caja de Compensación Familiar



como administradora de recursos provenientes del subsidio familiar. Reiteración de la sentencia C 041 de 2006. Naturaleza. Recurso parafiscal. Titularidad de los recursos administrados por las cajas de compensación familiar. Legitimación para demandar la indemnización de perjuicios por omisión de controles en apertura irregular de cuenta de ahorros a nombre del demandante y la sustracción de los dineros en ella depositados. (SC1230-2018; 25/04/2018) 11

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA-Del demandante frente al llamado en garantía. Sentencia de SC194-2000 de 24 de octubre 2000. (SC1304-2018; 27/04/2018) 14

LI

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-Antecedentes. Artículo 235 Ley 105 de 1931 Código Judicial. Asimilación al saneamiento por evicción. Reiteración de la sentencia 20 mayo 1947 y de 8 de mayo de 1954. Relación con la denuncia de la litis que comprende las obligaciones personales y los derechos reales. Relación de garantía. Hermenéutica de los artículos 54 y 57 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la sentencia 13 de noviembre de 1980 y de 14 de octubre de 1976. (SC1304-2018; 27/04/2018) 13

L

LUCRO CESANTE-Sustracción de los dineros de la cuenta bancaria irregularmente abierta. Cálculo por el valor de intereses bancarios corrientes que habrían producido las sumas sustraídas. El daño como elemento estructural de la responsabilidad civil. El daño por lucro cesante. Reiteración de las sentencias SC de 13 septiembre 2013, SC de 28 febrero 2013 y SC11575-2015. El rendimiento financiero y su función resarcitoria integral. Aplicación del numeral 2º del artículo 1617 del Código Civil. *Artículo 16 de la ley 446 de 1998*. Reiteración de la sentencia SC6185-2014. (SC1230-2018; 25/04/2018) 9

N

NULIDAD PROCESAL-Por falta de jurisdicción. Diferencia entre competencia y jurisdicción. Distribución de la competencia por fueros. Reiteración de sentencia de 1 de julio de 2009. Calidades de la competencia. Reiteración de sentencia C-655 de 1997. Aplicación del principio de la *perpetuatio jurisdictionis* en litigio presentado y admitido en vigencia del artículo 82 del Código Contencioso administrativo. Vigencia de la Ley 1107 de 2006 en controversias en que son parte sociedades de economía mixta con capital público superior al 50%. (SC1230-2018; 25/04/2018) 10



R

RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA-Interpretación errada de los artículos 1546 y 1609 del Código Civil para resolver la pretensión de resolución de contrato de promesa de permuta ante el cumplimiento tardío del demandado de las obligaciones de ejecución sucesiva o escalonadas y la ejecución extemporánea del contrato con la participación y consentimiento del demandante. (SC1209-2018; 20/04/2018) 6

RECURSO DE CASACIÓN-Estudio conjunto de cargos al estar fundados en similares argumentos y servirse de consideraciones comunes. Circunstancias eximentes de responsabilidad del banco demandado. (SC1230-2018; 25/04/2018) 12

RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA-Improcedencia de la acción derivada de la condición resolutoria tácita por el previo incumplimiento de la obligación sucesiva de quien se demanda y la ejecución extemporánea del contrato, con la participación y consentimiento del demandante. Interpretación armónica de los artículos 1546 y 1609 del Código Civil. Quien primero incumple de manera automática exime a su contrario de ejecutar la siguiente prestación. Reiteración de la sentencia de 29 noviembre de 1978. Sentido y alcance de la mención “*contratante cumplido*”. Excepción de “*ausencia de causa para demandar*”. (SC1209-2018; 20/04/2018) 5

RESPONSABILIDAD BANCARIA EXTRA CONTRACTUAL-Omisión de específicos controles para establecer plena identidad y representación de caja de compensación familiar en apertura de cuenta de ahorros y la sustracción de los dineros en ella depositados. Obligación de seguridad. Riesgo social de las entidades bancarias. Responsabilidad profesional. Reiteración de sentencias de 15 de diciembre de 2006, SC 16496 de 2016 y SC 18614 de 2016. Carga especial de diligencia de las entidades bancarias. Reiteración de la sentencia de 3 agosto de 2004. (SC1230-2018; 25/04/2018) 8

T

TÉCNICA DE CASACIÓN-Estudio conjunto de cargos por alegaciones similares y consideraciones comunes. (SC1209-2018; 20/04/2018) 7

TÉCNICA DE CASACIÓN-Resolución de cargos atendiendo el orden lógico. (SC1230-2018; 25/04/2018) 12

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición del recurso de casación. Interpretación de los artículos 624 y 625 del Código General del Proceso. (SC1230-2018; 25/04/2018) 12



TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición del recurso de casación. Principio de ultractividad. Interpretación del artículo 625 numeral 5º del Código General del Proceso. (SC1209-2018; 20/04/2018) 7

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición y resolución del recurso de casación. Interpretación de los artículos 624 del Código General del Proceso. (SC1304-2018; 27/04/2018) 15

V

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL—Alcance. Causal de pleno derecho. Reiteración de las sentencias de 17 de noviembre de 2005. Aceptación de los hechos tenidos por probados en la sentencia. Reiteración de la Sentencia de 24 de abril de 2012. Trascendencia del error. Reiteración de la Sentencia de 13 de agosto de 2001. Interpretación errónea de los artículos 1546 y 1609 del Código Civil al debatir la resolución de contrato de promesa de permuta de bienes inmuebles derivada de la condición resolutoria tácita. (SC1209-2018; 20/04/2018) 6

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Es imprescindible para el recurrente admitir las conclusiones fácticas y probatorias expuestas por el juzgador de instancia. Reiteración del auto AC017-2016. (SC1230-2018; 25/04/2018) 12



Gaceta de Jurisprudencia

Providencias 2018

05

RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA–Improcedencia de la acción derivada de la condición resolutoria tácita por el previo incumplimiento de la obligación sucesiva de quien se demanda y la ejecución extemporánea del contrato, con la participación y consentimiento del demandante. Interpretación armónica de los artículos 1546 y 1609 del Código Civil. Quien primero incumple de manera automática exime a su contrario de ejecutar la siguiente prestación. Reiteración de la sentencia de 29 noviembre de 1978. Sentido y alcance de la mención “*contratante cumplido*”. Excepción de “*ausencia de causa para demandar*”. (SC1209-2018; 20/04/2018)

“En tratándose de compromisos que deben ejecutar las partes simultáneamente, es menester, para el buen suceso del reclamo del demandante, que este haya asumido una conducta acatadora de sus débitos, porque de lo contrario no podrá incoar la acción resolutoria prevista en el aludido precepto, en concordancia con la excepción de contrato no cumplido (exceptio non adimpleti contractus) regulada en el canon 1609 de la misma obra, a cuyo tenor ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro por su lado no cumpla, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

“Ahora, en el evento de que las obligaciones asumidas por ambos extremos no sean de ejecución simultánea, sino sucesiva, se ha precisado que, al tenor del artículo 1609 del Código Civil, quien primero incumple automáticamente exime a su contrario de ejecutar la siguiente prestación, porque ésta última carece de exigibilidad en tanto la anterior no fue honrada.”

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 29 de noviembre de 1978, reiterada en SC de 4 sep. 2000 rad. 5420.

Sentencia SC4420 de 2014, rad. 2006-00138.

Sentencia SC6906 de 2014, rad. 2001-00307-01.

CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA DE INMUEBLE-Carencia de interés de quien demanda la resolución del negocio por haber alcanzado la satisfacción de la tradición y la entrega del predio libre de gravámenes, pese al previo incumplimiento del demandado y la ejecución extemporánea del contrato, con la participación y consentimiento del demandante. Reiteración de la sentencia de 21 de septiembre de 1998. (SC1209-2018; 20/04/2018)

“Por consecuencia, se alcanzó la satisfacción de la tradición y la entrega del predio libre de gravámenes, aunque derivara de la intervención de los demandantes y después de dos años de tardanza de los accionados, razón para desvirtuar la resolución pedida, habida



cuenta que deja al descubierto la carencia de interés resolutorio de los promotores para la fecha en que incoaron la presente acción, ante la ejecución del contrato con su beneplácito, al margen de que fuera extemporánea”.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 21 de septiembre de 1998, rad. 4844.

CONDICIÓN RESOLUTORIA TÁCITA—La legitimación para solicitar la resolución de la convención surge del cumplimiento en el actor y del incumplimiento en el demandado u opositor. Obligaciones simultáneas y escalonadas. Reiteración de la Sentencia de 7 de marzo de 2000. (SC1209-2018; 20/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 1546 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 7 marzo 2000, rad. 5319.

RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA—Interpretación errada de los artículos 1546 y 1609 del Código Civil para resolver la pretensión de resolución de contrato de promesa de permuta ante el cumplimiento tardío del demandado de las obligaciones de ejecución sucesiva o escalonadas y la ejecución extemporánea del contrato con la participación y consentimiento del demandante. (SC1209-2018; 20/04/2018)

Concluye la Corte que el *ad quem* no tuvo en cuenta la manera de aplicar las disposiciones que contienen los artículos 1546 y 1609 del Código Civil ante obligaciones escalonadas, en tanto que señaló que ambas partes debieron honrar sus obligaciones. Indicó que en el evento de que una de las partes incumpla una prestación de manera preliminar, las asignadas a la parte contraria se tornan inexigibles.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL—Alcance. Causal de pleno derecho. Reiteración de las sentencias de 17 de noviembre de 2005. Aceptación de los hechos tenidos por probados en la sentencia. Reiteración de la Sentencia de 24 de abril de 2012. Trascendencia del error. Reiteración de la Sentencia de 13 de agosto de 2001. Interpretación errónea de los artículos 1546 y 1609 del Código Civil al debatir la resolución de contrato de promesa de permuta de bienes inmuebles derivada de la condición resolutoria tácita. (SC1209-2018; 20/04/2018)

En el caso objeto de estudio, la Corte no se casó el fallo debido a que el error no se consideró trascendente, pues de todos modos se concluiría que los demandantes no tienen interés para pedir la resolución en tanto que lograron desembargar el inmueble objeto de la permuta pagando al acreedor hipotecario la deuda de los demandados y, de esta modo, se logró el desembargo del bien, el registro de la escritura pública y la cancelación de la hipoteca. Así, los demandantes -antes de iniciar el proceso- consintieron en el cumplimiento tardío del pacto que inicialmente habían incumplido los demandados.

Fuente jurisprudencial:

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2018-05



Sentencia SC de 17 de noviembre de 2005, rad. 7567, reiterada en la sentencia SC de 15 de noviembre de 2012, rad. 2008-00322.

Sentencia CSJ SC de 24 de abril de 2012, rad. 2005-00078.

Sentencia CSJ S-158 de 2001, rad. 5993.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición del recurso de casación. Principio de ultractividad. Interpretación del artículo 625 numeral 5º del Código General del Proceso. (SC1209-2018; 20/04/2018)

Fuente formal:

Numeral 5º del artículo 625 del Código General del Proceso.

TÉCNICA DE CASACIÓN-Estudio conjunto de cargos por alegaciones similares y consideraciones comunes. (SC1209-2018; 20/04/2018)

COSTAS-Omisión de condena por *rectificación doctrinaria*. Aplicación del inciso final del artículo 375 Código de Procedimiento Civil. (SC1209-2018; 20/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.

Asunto:

Pretende la parte demandante que se declare la resolución de la promesa de permuta -en lo que aún no ha sido ejecutado- ante el incumplimiento de los demandados, la restitución de los bienes inmuebles objeto del contrato, la proclamación de la resolución del contrato de compraventa de otro bien inmueble vinculado al negocio jurídico y en consecuencia la condena al pago de los perjuicios que causaron con la indexación correspondiente. La parte demandada formuló la excepción de “ausencia de causa para demandar”. Agotada la primera instancia el *a quo* declaró probada la defensa y negó todas las peticiones de la demanda, decisión que fue confirmada por el *ad quem* al encontrar acreditado que los demandantes también incumplieron la promesa de permuta pues dejaron de otorgar una escritura pública que debían suscribir un año después de que los demandados satisficieran sus compromisos. Que el previo incumplimiento de los demandados no fue convenido como causal de justificación para los demandantes, en tanto que la entrega del bien objeto de la escritura hacia parte del precio convenido. Precisó que la segunda pretensión no tenía vocación de éxito debido a que el contrato sobre el cual versó no fue acreditado y en la demanda no se debatió la causa para resolverlo. La Corte no casó la sentencia atacada por la vía directa, ante la ausencia de trascendencia del error formulado por el recurrente.

M. PONENTE

: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

NÚMERO DE RADICACIÓN

: 11001-31-03-025-2004-00602-01

PROCEDENCIA

: Sala Civil de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Bogotá

NÚMERO DE PROCESO

: SC1209-2018

FECHA

: 20/04/2018

CLASE DE ACTUACIÓN

: Recurso de casación

DECISIÓN

: No casa



RESPONSABILIDAD BANCARIA EXTRA CONTRACTUAL-Omisión de específicos controles para establecer plena identidad y representación de caja de compensación familiar en apertura de cuenta de ahorros y la sustracción de los dineros en ella depositados. Obligación de seguridad. Riesgo social de las entidades bancarias. Responsabilidad profesional. Reiteración de sentencias de 15 de diciembre de 2006, SC 16496 de 2016 y SC 18614 de 2016. Carga especial de diligencia de las entidades bancarias. Reiteración de la sentencia de 3 agosto de 2004 (SC1230-2018; 25/04/2018)

“De conformidad con lo expuesto, no se configura el yerro del fallador, que según el recurrente, se produjo al no haber advertido que el experto financiero fue engañado, porque una excusa tal, proveniente de un profesional bancario, para quien no pueden ser desconocidos los riesgos que el ejercicio de esa actividad comporta y que por lo mismo está en la obligación de «adoptar medidas de control apropiadas y suficientes», se muestra deleznable, máxime cuando dentro de sus posibilidades se hallaba la plena identificación del impostor y de quienes concurrieron a la extracción del dinero, así como la cabal confirmación de los documentos y datos suministrados.

“El ejercicio de la actividad profesional bancaria, le impone entonces a la entidad, en principio, soportar las contingencias de su tarea, a menos que se demuestre, como ya se dijo, una causa extraña, capaz de fracturar el nexo causal.”

Fuente formal:

Artículos 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Artículos 1494 y 2341 del Código Civil.
Artículos 1382 a 1392 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 3 de agosto de 2004, rad. 7447.
Sentencia SC 201 de 15 de diciembre de 2006, rad. 2002-00025-01.
Sentencia SC 18614 de 2016.
Sentencia SC 16496 de 2016.

CAUSA EXTRAÑA-En responsabilidad extracontractual bancaria. Apreciación probatoria. Eximentes de responsabilidad. Unidad conceptual o sinonimia de la fuerza mayor o caso fortuito. Reiteración de la sentencia de 26 de noviembre de 1999. Criterios de imprevisibilidad, irresistibilidad y exclusividad. Reiteración de las sentencias de 24 de junio de 2009 y 6 agosto de 2009. El hecho del tercero y la culpa de la víctima. Diferencias. (SC1230-2018; 25/04/2018)



“En este caso se acusa al Tribunal de inobservar el hecho de terceros y de la víctima como circunstancias eximentes de responsabilidad respecto del daño experimentado por la accionante; no obstante, al no acreditarse la exclusividad de esa intervención, ni la imposibilidad que para el experto financiero accionado representó corroborar adecuadamente la información suministrada por el timador, asegurar su plena identificación y en síntesis, demostrar el obstáculo insalvable que tuvo para prever, contrarrestar o evitar el desfalco, el error judicial no se estructura y menos con las particularidades que lo identifican.”

Fuente formal:

Artículos 2344 y 2357 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 6 de agosto de 2009, rad. 2001-00152-01.

Sentencia SC de 24 de junio de 2009, rad. 1999-01098-01.

LUCRO CESANTE-Sustracción de los dineros de la cuenta bancaria irregularmente abierta. Cálculo por el valor de intereses bancarios corrientes que habrían producido las sumas sustraídas. El daño como elemento estructural de la responsabilidad civil. El daño por lucro cesante. Reiteración de las sentencias SC de 13 septiembre 2013, SC de 28 febrero 2013 y SC11575-2015. El rendimiento financiero y su función resarcitoria integral. Aplicación del numeral 2º del artículo 1617 del Código Civil. *Artículo 16 de la ley 446 de 1998*. Reiteración de la sentencia SC6185-2014. (SC1230-2018; 25/04/2018)

“De acuerdo con lo anterior, dadas las particularidades de este asunto, dentro de ellas, que no se requirió ni se ordenó la actualización monetaria, entonces, no resultaba desfasado que el fallador tuviera los réditos como lucro cesante, sin prueba adicional, pues, se repite, la demandante no pretendió un lucro cesante especial, sino «el rendimiento financiero» del dinero sustraído, y en tales condiciones, según lo señala el numeral 2º del artículo 1617 del Código Civil, «[e]l acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando sólo cobra intereses (...)».”

“Distinto sería si el damnificado pretendiera el reconocimiento de un lucro cesante mayor al generado por los intereses, caso en el cual, su reconocimiento estaría supeditado a la demostración de ese exceso perjudicial”

Fuente formal:

Artículos 1613, 1614 y 1617 del Código Civil.

Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 28 de febrero de 2013, rad. 2002-01011-01.

Sentencia SC de 13 de septiembre de 2013, rad. 1998-37459-01.

Sentencia SC 11575 de 2015.

Sentencia SC 6185 de 2014.



APRECIACION PROBATORIA-Confesión efectuada por apoderado de entidad bancaria en la audiencia del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Responsabilidad extracontractual por ausencia de controles en apertura irregular de cuenta de ahorros a nombre del demandante y la sustracción de los dineros en ella depositados. Trascendencia y protuberancia del error de hecho. Reiteración de la sentencia SC16946-2015. (SC1230-2018; 25/04/2018)

NULIDAD PROCESAL-Por falta de jurisdicción. Diferencia entre competencia y jurisdicción. Distribución de la competencia por fueros. Reiteración de sentencia de 1 de julio de 2009. Calidades de la competencia. Reiteración de sentencia C-655 de 1997. Aplicación del principio de la *perpetuatio jurisdictionis* en litigio presentado y admitido en vigencia del artículo 82 del Código Contencioso administrativo. Vigencia de la Ley 1107 de 2006 en controversias en que son parte sociedades de economía mixta con capital público superior al 50%. (SC1230-2018; 25/04/2018)

“De manera que el cargo queda prontamente desestimado por cuanto se dejó establecido que las modificaciones en las reglas de competencia, salvo previsión expresa en contrario y justificada del legislador –que en este caso se descarta–, no pueden afectar la competencia debidamente asentada en una autoridad jurisdiccional, por virtud del analizado principio de inmodificabilidad, que como se expuso, no se circunscribe a las situaciones de hecho, sino que comprende las de derecho, como en períodos recientes se reclamaba desde la normativa internacional y el precedente jurisprudencial y en la actualidad se predica sin dubitación al amparo de norma específica y contundente en la materia”.

COMPETENCIA JURISDICCIONAL-Fundamento y atributos. Inmodificabilidad de la competencia a partir del bloque de constitucionalidad. Limitaciones a la inmodificabilidad. Variaciones a las situaciones de derecho. Reiteración del auto de 8 de abril de 1992. *Efecto absoluto e inmediatamente obligatorio*. Reiteración del auto de 10 de marzo de 1997. Regla de la ultractividad. Reiteración del auto de 21 de marzo de 1997 y de las sentencias SU 1184 de 2001 y C 755 de 2013. Principio de aplicación general inmediata de la norma. Reiteración del Auto 112 del 28 de noviembre de 1990. Aplicación de la Ley 1107 de 2006. Reiteración de las sentencias SC 28 de abril de 2009, de 21 de junio de 2012, CE 22 de febrero de 2013 y T-064 de 2012. (SC1230-2018; 25/04/2018)

Fuente formal:

Artículos 228 de la Constitución Política de Colombia.
Artículo 140 ordinal 1 Código de Procedimiento Civil.
Artículo 1 de la Ley 270 de 1996.
Artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Ley 1107 de 2006.
Artículo 40 de la Ley 153 de 1887.
Artículo 1228 del Código Judicial.
Artículo 699 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 625 del Código General del Proceso.



Artículo 624 de la Ley 1564 de 2012.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 1 de julio de 2009, rad. 2000-00310-01.

Sentencia C-655 de 1997.

Auto AC112 de 28 de noviembre de 1990, rad. 3251.

Auto de 8 de abril de 1992.

Auto de 10 de marzo 1997, rad. 6521.

Sentencia CC SU-1184-01.

Sentencia SC 28 de abril de 2009, rad. 2001-00902-01.

Sentencia CC C-755-2013.

Sentencia CE 22 de febrero de 2013, rad. 2011-00499-01 [43277], Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3ª, Subsección B.

Sentencia SJD A 21 de junio de 2012, rad. 2012-00601-00.

Sentencia T-064 de 2016.

Fuente doctrinal:

MORALES MOLINA, Hernando. Curso de derecho Procesal Civil. Parte General, 11ª Ed., Bogotá: Editorial ABC, 1991, pág. 193.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Nociones Generales de Derecho Procesal Civil. 2ª Ed., Bogotá: Temis, 2009, pág. 119.

INCONGRUENCIA EXTRA PETITA-Reglas de la consonancia. Configuración de la incongruencia ultra petita, citra petita y extra petita. Reiteración de las sentencias de 24 de junio de 2013 y SC17096 de 2015. Cotejo objetivo. Reiteración de la sentencia SC14426-2016. Diferencia del ataque en casación por interpretación de la demanda. Reiteración de la sentencia SC10051-2014. Cuando la sentencia se fundamenta en la omisión de la obligación contractual de seguridad para estimar la responsabilidad extracontractual bancaria, sin que se invoque en la demanda. (SC1230-2018; 25/04/2018)

Fuente formal:

Artículos 305 y 306 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 282 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 24 de junio de 2013, rad. 2003-00284-01.

Sentencia SC 10051 de 2014, rad. 1997-00455-01

Sentencia SC 17096 de 2015, rad. 2010-00637-01

Sentencia SC 14426 de 2016, rad. 2007-00079-01.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA-Aspecto de derecho sustancial. Reiteración de la sentencia SC 14 de agosto de 1995. La Caja de Compensación Familiar como administradora de recursos provenientes del subsidio familiar. Reiteración de la sentencia C 041 de 2006. Naturaleza. Recurso parafiscal. Titularidad de los recursos administrados por las cajas de compensación familiar. Legitimación para demandar la indemnización de perjuicios por omisión de controles en apertura irregular de cuenta de



ahorros a nombre del demandante y la sustracción de los dineros en ella depositados. (SC1230-2018; 25/04/2018)

“De acuerdo con lo anterior, si las cajas de compensación familiar son las administradoras de los recursos provenientes del subsidio familiar, como ya se dijo, de estirpe parafiscal, y en consecuencia deben responder por ellos, entonces el Tribunal no cometió el error endilgado en el cargo, puesto que, en tales condiciones, cuando los recursos por ella manejados se afectan, es la llamada a reclamar la respectiva indemnización del generador de ese menoscabo.”

Fuente formal:

Decreto 118 de 1957.
Decreto 1521 de 1957.
Decreto 3151 de 1961.
Ley 25 de 1981.
Ley 49 de 1990.
Ley 100 de 1993.
Ley 789 de 2002.
Ley 920 de 2004.
Decreto 1465 2005.
Artículos 12, 150 y 338 de la Constitución Política de Colombia.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 14 de agosto de 1995, rad. 4268, reiterada en sentencias SC de 12 de junio de 2001, rad. 6050 y SC de 14 de marzo de 2002, rad. 6139.
Sentencia C-041 de 2016 Corte Constitucional. (SC1230-2018; 25/04/2018)

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición del recurso de casación. Interpretación de los artículos 624 y 625 del Código General del Proceso. (SC1230-2018; 25/04/2018)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 del Código General del Proceso.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Es imprescindible para el recurrente admitir las conclusiones fácticas y probatorias expuestas por el juzgador de instancia. Reiteración del auto AC017-2016. (SC1230-2018; 25/04/2018)

TÉCNICA DE CASACIÓN-Resolución de cargos atendiendo el orden lógico. (SC1230-2018; 25/04/2018)

RECURSO DE CASACIÓN-Estudio conjunto de cargos al estar fundados en similares argumentos y servirse de consideraciones comunes. Circunstancias eximentes de responsabilidad del banco demandado. (SC1230-2018; 25/04/2018)

Asunto:



Pretende la caja de compensación familiar que se declare la responsabilidad extracontractual de la entidad bancaria, por omisión de específicos controles para establecer plena identidad y representación de caja de compensación familiar en apertura de cuenta de ahorros y la sustracción de los dineros en ella depositados. En consecuencia se condene a los perjuicios causados. En primera instancia el juzgado accedió a las pretensiones de la demanda. El Tribunal confirmó la sentencia del *a quo* al encontrar probada la responsabilidad de la entidad demandada. La Corte NO CASA la sentencia al no encontrar acreditados los cargos formulados.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	: 08001-31-03-003-2006-00251-01
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC 1230-2018
FECHA	: 25/04/2018
DECISIÓN	: NO CASA.

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA-Responsabilidad del banco consignatario por pago irregular de cheques fiscales. Llamamiento en garantía de entidad bancaria. Relación de garantía legal entre banco consignatario y banco librado. La circular básica jurídica como norma jurídica. Solidaridad contractual y extracontractual. Solidaridad. Aplicación de los artículos 5 de la Ley 1 de 1980, 1668 Código Civil y 57 del Código de Procedimiento Civil. Doctrina de la sentencia de 14 de octubre de 1976. Negociabilidad interbancaria en cámara de compensación. (SC1304-2018; 27/04/2018)

“Sólo resta añadir que en razón de haberse encontrado cabalmente acreditada la responsabilidad única de Banco AV Villas, llamado en garantía, en los pagos irregulares de los cheques fiscales de que trata esta causa, habrá de condenársele a que reembolse el monto total de los dineros que Bancolombia pague como consecuencia de la condena a su cargo, la que se mantiene.”

Fuente formal:

Ley 1 de 1980.

Numeral 2.10, literal C, capítulo primero del título Tercero de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Bancaria

Artículo 719 del Código de Comercio

LLAMAMIENTO EN GARANTIA-Antecedentes. Artículo 235 Ley 105 de 1931 Código Judicial. Asimilación al saneamiento por evicción. Reiteración de la sentencia 20 mayo 1947 y de 8 de mayo de 1954. Relación con la denuncia de la litis que comprende las obligaciones personales y los derechos reales. Relación de garantía. Hermenéutica de los artículos 54 y 57 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la sentencia 13 de noviembre de 1980 y de 14 de octubre de 1976. (SC1304-2018; 27/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 235 de la Ley 105 de 1931.

Artículos 54, 55, 56 y 57 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 1668 del Código Civil.



Fuente jurisprudencial:

Sentencia Gaceta Judicial T. LXII, Cas. Civil de 20 de mayo de 1947, pág. 549.
Sentencia Gaceta Judicial XXXVI, No. 1834, página 221.
Sentencia SC de 8 de mayo de 1954, Gaceta Judicial LXXVII, pág. 570.
Sentencia Gaceta Judicial de 14 de octubre de 1976 CLII, primera parte No. 2393.
Sentencia 13 de noviembre de 1980.

Fuente doctrinal:

Devis Echandía, Hernando, Nociones generales de derecho procesal civil, Editorial Temis, segunda edición, Bogotá 2009, página 519.
Curso de derecho procesal civil, obra compilada y editada, colección clásicos del derecho, editorial pedagógica iberoamericana, México, 1995, página 328.
Rocco, Ugo, tratado de derecho procesal civil, editoriales Temis y Depalma, Bogotá y Buenos Aires, 1936, tomo II, página 133.

CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-Como norma jurídica. Obligatoriedad de la circular como acto administrativo general. Aplicación de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria para cheques fiscales. (SC1304-2018; 27/04/2018)

“De conformidad con el marco jurídico anteriormente mencionado, es palmario que el acto administrativo de carácter general aludido, hizo suyas las palabras de los acuerdos interbancarios, primera fuente de la responsabilidad del banco consignatario frente al librado por razón del pago irregular. Pero como esa circular expedida por el Superintendente Bancario, cuya legalidad se presume, contiene en sí un mandato preciso dirigido a las entidades por ella vigiladas, como lo es la llamada en garantía (banco consignatario), constituye por consiguiente una norma jurídica que, al margen de haber sido tomada de esos acuerdos interbancarios, está inserta en un acto administrativo que si bien no es reglamentario de la ley, da instrucciones y fija órbitas de responsabilidades a los entes a quienes va dirigida en lo esencial, los vigilados por la Superintendencia, y por tanto, legitima al banco llamante o garantizado –que es el librado- para exigirle responsabilidad al consignatario que estampó el sello en el título e indujo así al librado a autorizar su pago, a la sazón irregular, por conducto de la cámara de compensación.”

Fuente formal:

Artículos 1, 2 y 5 de la Ley 1 de 1980.
Artículos 664 y 715 del Código de Comercio.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA-Del demandante frente al llamado en garantía. Sentencia de SC194-2000 de 24 de octubre 2000. (SC1304-2018; 27/04/2018)

“Ello da pie a la Corte para refrendar y recordar que cuando una de las partes llama en garantía a un tercero, la relación jurídica sustancial que allí se dilucida, ontológicamente distinta de la primigenia debatida en la causa, no surte efectos frente a la otra parte, usualmente demandante, quien por tanto no está legitimada para cobrar al llamado una eventual condena que el juez profiera en el marco de la pretensión revérsica debatida.”



Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC194-2000 de 24 de octubre de 2000, rad. 5387.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición y resolución del recurso de casación. Interpretación de los artículos 624 del Código General del Proceso. (SC1304-2018; 27/04/2018)

Fuente formal:

Artículo 624 del Código General del Proceso.

Asunto:

Pretenden las sociedades limitadas demandantes que se declare la responsabilidad de la entidad bancaria como causahabiente del Banco de Colombia-, por el incumplimiento de los contratos de cuenta corriente al pagar de esas cuentas cheques girados por las actoras, a persona diferente al Instituto de Seguros Sociales, ente oficial beneficiario de los mismos. En subsidio, reclamaron que se condene al banco interpelado a reintegrarles a las actoras el valor actualizado de cada uno de los cheques, con los intereses moratorios liquidados desde cuando su importe fue debitado de las cuentas corrientes, junto con los perjuicios morales y materiales. La entidad demandada -en la contestación de la demanda- llamó en garantía a otro establecimiento bancario. Bancolombia se opuso a las pretensiones, formulando al efecto las excepciones de mérito que denominó “*exoneración de responsabilidad por notificación extemporánea*”, “*falta de legitimación en la causa por activa*”, “*falta de legitimación en la causa por pasiva*”, “*cobro de lo no debido*”, “*enriquecimiento sin causa*”, “*buena fe de los funcionarios del banco de Colombia*” así como cualquier otra excepción que resultara acreditada. En primera instancia el juzgado accedió a las pretensiones de la demanda, declaró civilmente responsable a la demandada por el incumplimiento de los contratos de cuenta corriente y declaró improcedente el llamamiento en garantía. El Tribunal confirmó en su totalidad la sentencia del *a quo*. La demandada interpuso recurso de casación contra la sentencia insistiendo en la responsabilidad del llamado en garantía. La Corte CASA PARCIALMENTE el fallo. En sentencia sustitutiva confirmó la responsabilidad de la entidad demandada y revocó la exoneración del llamado en garantía, en tanto que le ordenó el respectivo reembolso del pago como consecuencia de la condena.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NÚMERO DE PROCESO	: 13001-31-03-004-2000-00556-01
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SC 1304-2018
FECHA	: 27/04/2018
DECISIÓN	: CASA PARCIALMENTE